



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000293-2025-GR.LAMB/GRED [235254232 - 13]

VISTO:

El Informe Legal N° 000078-2025-GR.LAMB/GRED-OEAJ [235254232 - 12], de fecha 04 de marzo de 2025; el mismo que contiene el Expediente N° 235254232-3, con un total de 45 folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente con registro SISGEDO N° 4661779-0 de fecha 04 de julio del 2023, la administrada **ADA YSABEL HERRERA PISCOYA**, identificada con DNI N° 10540264, ante la Unidad de Gestión Educativa Local Chiclayo, solicita lo siguiente: **“reconocimiento y pago de la diferencia de remuneración, beneficios sociales e incentivo laboral generado y devengados más intereses legales desde el mes de enero del 2016 hasta la actualidad: (06-05-2023), así como la entrega de boletas de pago por el período reclamado.”**; todo ello en razón a que a través del mandato judicial comprendido en el expediente judicial N° 04796-2017-0-1706-JR-LA-05, Resolución número NUEVE, DOCE y VEINTIDOS; se dispuso reponer a la demandante en la plaza vacante generada por el cese por límite de edad, de doña Wilma Mercedes Chávez Ocampo.

Que, con fecha 01 de febrero de 2024, mediante el expediente con registro SISGEDO N° 235254232-0, la recurrente interpone recurso de apelación contra el acto administrativo denegatorio ficto, devenido de la no atención del expediente N° 4661779-0 de fecha 04 de julio de 2023, con el cual pretende se declare fundado su recurso impugnatorio, la nulidad de la resolución ficta y se reconozca el pago de conceptos remunerativos, beneficios sociales e incentivos laborales.

Que, mediante Oficio N° 003380-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [235254232-3] de fecha 08 de julio del 2024, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Chiclayo, procede a elevar el recurso impugnatorio de apelación ante esta sede administrativa de segunda instancia.

Que, esta Gerencia Regional de Educación a través del OFICIO N° 004558-2024-GR.LAMB/GRED [235254232 - 5] de fecha 08 de octubre del 2024, ha procedido a solicitar información sobre el caso tratado en autos; a fin de poder analizar la pretensión de la administrada, en la presente vía administrativa.

Que, mediante el OFICIO 006267-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 17 de noviembre de 2024, la Unidad de Gestión Educativa Local Chiclayo, ha procedido a remitir a esta sede administrativa de la educación en grado superior, la información solicitada, la cual consta de: RESOLUCION DIRECTORAL N° 005465-2023-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [4601580 - 1] de fecha 30 de junio del 2023, RESOLUCION DIRECTORAL 004392-2023-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 05 de mayo del 2023, Resolución Directoral N° 00150-2024 de fecha 26 de enero del 2024, INFORME N° 000078-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CH-ARH [235254232 - 7] de fecha 13 de noviembre del 2024.

Que, al respecto la impugnante pretende se declare fundado su recurso administrativo de apelación, consecuentemente se declare la nulidad de la resolución denegatoria ficta, recaída en el expediente administrativo N° 4661779-0 de fecha 04 de julio del 2023; y se disponga el pago de diferencia de remuneraciones, pago de incentivos laborales, beneficios sociales devengados e intereses legales y otros.

Que, de acuerdo a lo antes expuesto se tiene que: Según el INFORME N° 000078-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CH-ARH [235254232 - 7] de fecha 13 de noviembre del 2024, expedido por la Coordinadora de Recursos Humanos de la Unidad de Gestión Educativa Local Chiclayo, la impugnante Ada Ysabel Herrera Piscoya, tiene la condición de CONTRATADO PERMANENTE, dentro del régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276, de acuerdo a lo señalado por la Resolución Directoral N° 004392-2023-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [4472925-13] de fecha 06 de mayo del 2023, la cual resolvió dar cumplimiento a las Resoluciones Judiciales número NUEVE, DOCE, CATORCE, VEINTE y VENTIDOS de fechas treinta y uno de diciembre del dos mil dieciocho, veinticinco de junio del dos mil diecinueve, dieciséis de mayo del año dos mil veintidós, trece de enero del dos mil veintitrés y veinticuatro de abril del dos mil veintitrés, respectivamente, resueltas por el Órgano Jurisdiccional, contenidas en el Expediente



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000293-2025-GR.LAMB/GRED [235254232 - 13]

Judicial N° 04796-2017-0-1706-JRLA-05. Asimismo, la coordinadora de Recursos Humanos de UGEL Chiclayo en el referido informe, ha señalado que dicha unidad ejecutora, no ha emitido acto administrativo que reconozca el pago de beneficios sociales y pago de incentivos; a favor de la impugnante.

Que, con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, el Quinto Juzgado de Laboral de Chiclayo, en el Expediente Judicial N° 04796-2017-JR-LA-05, ha expedido la Resolución número NUEVE, que RESUELVE: “Declarar FUNDADA la demanda interpuesta por ADA YSABEL HERRERA PISCOYA contra la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CHICLAYO y la GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LAMBAYEQUE sobre Impugnación de Resolución Administrativa. 4.2. ORDENO a la demandada para que en el plazo de veinte días proceda a la reposición laboral de la demandante en su puesto de trabajo anterior al cese laboral, o en otro cargo del mismo nivel o jerarquía, bajo la modalidad de contratado permanente dentro del régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276...”.

Además, en la Exposición de los hechos (Objeto de la Pretensión) de la referida SENTENCIA, se señala que la pretensión de la demandante es la siguiente: “Mediante escrito de fecha trece de octubre del dos mil diecisiete, subsanada por escrito de folios 144 a 146 doña Ada Ysabel Herrera Piscoya interpone demanda contenciosa administrativa contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo y la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque solicitando como pretensión principal, la nulidad del despido arbitrario y como pretensión accesorias, se ordene la reposición inmediata a su puesto laboral habitual, se declare la desnaturalización de su contrato laboral a plazo indeterminado.”

Que, de igual forma la Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, mediante Resolución número DOCE de fecha veinticinco de junio del dos mil diecinueve, CONFIRMÓ la sentencia contenida en la resolución número NUEVE, de fecha treinta y uno de diciembre del 2018, que declara FUNDADA la demanda interpuesta por ADA YSABEL HERRERA PISCOYA contra la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE LAMBAYEQUE, Y EL PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE sobre ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA.

Que, a través de la CASACIÓN N° 23565-2019-LAMBAYEQUE de fecha veintiuno de febrero del 2022, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, resuelve declarar IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por la Procuradora Pública del Gobierno Regional de Lambayeque, contra la Sentencia de Vista de fecha 25 de junio de 2019; seguidamente mediante la RESOLUCIÓN número VEINTIDOS, de fecha veinticuatro de abril del año dos mil veintitrés el Quinto Juzgado Laboral de Chiclayo, devuelto el expediente procede a requerir a la entidad demandada DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACION DE LAMBAYEQUE o GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION DE LAMBAYEQUE para que en el plazo de CINCO DIAS CUMPLA CON REPONER a la demandante en la plaza vacante generada por el cese de doña Wilma Mercedes Chávez Ocampo, con Código N° 021861215912, Nivel Remunerativo STB-40 y en el cargo de TECNICA ADMINISTRATIVA IV de la UGEL Chiclayo.

Que, mediante RESOLUCION DIRECTORAL N° 004748-2022-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [4214908 - 3] de fecha 23 de agosto del 2022, SE RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO. - DAR CUMPLIMIENTO a las Resoluciones Judiciales número NUEVE, DOCE y CATORCE de fechas treinta y uno de diciembre del dos mil dieciocho, veinticinco de junio del dos mil diecinueve y dieciséis de mayo del año dos mil veintidós respectivamente, resueltas por el Órgano Jurisdiccional, a favor de HERRERA PISCOYA ADA YSABEL, sobre REPOSICIÓN LABORAL. ARTÍCULO SEGUNDO. - REPONER a la Sra. ADA YSABEL HERRERA PISCOYA, como Oficinista I Categoría Remunerativa SAE, en el Área de Tesorería – Constancia de Pagos, bajo la modalidad de contratada permanente dentro del régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276, a partir del mes de enero del 2016.

Que, a través de la **RESOLUCION DIRECTORAL N° 004392-2023-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [4472925 - 13]** de fecha 06 de mayo del 2023, se resuelve lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO a las Resoluciones Judiciales número NUEVE, DOCE,



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000293-2025-GR.LAMB/GRED [235254232 - 13]

CATORCE, VEINTE y VENTIDOS de fechas treinta y uno de diciembre del dos mil dieciocho, veinticinco de junio del dos mil diecinueve, dieciséis de mayo del año dos mil veintidós, trece de enero del dos mil veintitrés y veinticuatro de abril del dos mil veintitrés; respectivamente, resueltas por el Órgano Jurisdiccional, contenidas en el Expediente Judicial N° 04796-2017-0-1706-JR-LA-05, a favor de HERRERA PISCOYA ADA YSABEL, sobre REPOSICIÓN LABORAL.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REPONER bajo la modalidad de **CONTRATADO PERMANENTE**, dentro del régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276, al personal que a continuación se detalla:

2.1. DATOS PERSONALES

APELLIDOS Y NOMBRES : HERRERA PISCOYA ADA YSABEL

FECHA DE NACIMIENTO : 02/04/1967

DOC. DE IDENTIDAD : D.N.I. N° 10540264

CODIGO MODULAR : 1010540264

REGIMEN PENSIONARIO : D.L. N° 19990

2.2. DATOS DE LA PLAZA:

INST. EDUCATIVA/SEDE : UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CHICLAYO

CODIGO DE PLAZA NEXUS : 021861215912

CATEGORIA REMUNERATIVA : STB

CARGO : TECNICO ADMINISTRATIVO IV

MOTIVO DE VACANTE : CESE POR LIMITE DE EDAD DE: CHAVEZ OCAMPO WILMA MERCEDES
Resolución N° 000492-2023

JORNADA LABORAL : 40 Hrs.

NIVEL O MODALIDAD DE LA I.E. : Administración

Que, con **RESOLUCION DIRECTORAL N° 005465-2023-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [4601580 - 1]** de fecha 30 de junio del 2023, SE RESUELVE: **ARTÍCULO PRIMERO.- INTEGRAR** la Resolución Directoral N° 004392-2023-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [4472925-13], de fecha 08-05-2023, en el sentido que la administrada ADA YSABEL HERRERA PISCOYA, **ingresó a laborar a la administración pública UGEL Chiclayo el 20 de enero de 2016, por lo motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.**

Que, esta sede administrativa de la educación en grado superior, ha tomado conocimiento del Recurso administrativo de apelación, el cual se encuentra contenido en 24 folios físicos de acuerdo a lo indicado por el Sistema de Gestión Documentaria – SISGEDO y el cual ha sido elevado por la Unidad de Gestión Educativa Local Chiclayo, mediante el Oficio N° 003380-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [235254232-3] de fecha 08 de julio del 2024; y, que del análisis y revisión del expediente, se aprecia que el mandato judicial contenido en las Resoluciones número NUEVE, DOCE, CATORCE, VEINTE y VENTIDOS de fechas treinta y uno de diciembre del dos mil dieciocho, veinticinco de junio del dos mil diecinueve, dieciséis de mayo del año dos mil veintidós, trece de enero del dos mil veintitrés y veinticuatro de abril del dos mil veintitrés, del expediente judicial N° 04796-2017-0-1706-JR-LA-05, ha sido ejecutado

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000293-2025-GR.LAMB/GRED [235254232 - 13]**

mediante los actos administrativos: **RESOLUCION DIRECTORAL 004392-2023-GR.LAMB/GREDUGEL.CHIC** de fecha 05 de mayo del 2023, **RESOLUCION DIRECTORAL N° 005465-2023-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [4601580 - 1]** de fecha 30 junio 2023, **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00150-2024** de fecha 26 de enero del 2024; por lo que, no cabe lo pretendido por la impugnante, en el sentido de reconocimiento de pago por diferencia de remuneraciones a partir de enero del 2016; pero si el reconocimiento de los beneficios laborales que contempla el Régimen Laboral de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, los mismos que se encuentran señalados en el Art. 54, del Capítulo IV del Decreto Legislativo N° 276; asimismo con respecto al pago de incentivo laboral, devenido del Decreto de Urgencia N° 088-2001, es un imposible jurídico reconocer dicha asignación por no estar inmerso dentro de los beneficios laborales señalados en la de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - Decreto Legislativo N° 276; por lo que corresponderá a la administrada pretender dicha asignación ante el órgano jurisdiccional.

Que, sobre lo antes expuesto es necesario señalar que el Art. N° 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por D.S. 017-93-JUS, literalmente señala que: *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso”*.

De igual forma el Art. 45.1 del TUO de la Ley 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por el D.S. N° 011-2019-JUS señala que: *“ 45.1 Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial”*.

Asimismo, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante el Informe N° 119-2010-SERVIR-OAJ de fecha 21 de marzo del 2010, ha expresado que: *“La entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, estando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas”*.

Por consiguiente, estando dentro de los alcances citados en las resoluciones judiciales comprendidas en el expediente judicial N° 04796-2017-0-1706-JR-LA-05; y, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1. del Artículo IV del TUO de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N°004-2019-JUS, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a esta sede administrativa de la educación, desestimar en todos sus extremos el recurso administrativo de apelación formulado; de conformidad con el numeral 227.1 del Artículo 227 del precitado dispositivo, que señala lo siguiente: *“la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimarás las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión”*.

Estando a lo expuesto mediante Informe Legal N° 000078-2025-GR.LAMB/GRED-OEAJ [235254232 - 12], de fecha 04 de marzo de 2025; y, de conformidad con las facultades conferidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N°27444 y su T.U.O aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS y el Decreto Regional N°000014-2021-GR.LAMB/GR de fecha 12 de agosto del 2021, que aprueba el “Manual de Operaciones de la Gerencia Regional de Educación del Gobierno Regional de Lambayeque” actualizado con Decreto Regional N°0002-2023-GR.LAMB/GR de fecha 31 de enero de 2023;



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000293-2025-GR.LAMB/GRED [235254232 - 13]

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por **ADA YSABEL HERRERA PISCOYA**, contra la resolución denegatoria ficta contenida en el expediente N° 4661779-0 de fecha 04 de julio de 2023; conforme a lo fundamentado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo prescrito en el artículo 148° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 228° del T.U.O de la L.P.A.G., aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, el contenido del presente acto administrativo a la parte interesada, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



Firmado digitalmente
JUAN ORLANDO VARGAS ROJAS
GERENTE REGIONAL DE EDUCACION
Fecha y hora de proceso: 27/03/2025 - 12:41:06

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFIC. EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
GLORIA AMANDA QUEVEDO SALAZAR
JEFE OF. EJECUTIVA DE ASESORÍA JURÍDICA
17-03-2025 / 04:48:08